

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA
RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA
ADECUAR LOS PLAZOS VINCULADOS A LAS ELECCIONES
PRESIDENCIALES.

BOLETÍN N° 6946-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Para el despacho de esta iniciativa, la Comisión contó con la colaboración de don Cristián Larroulet Vignau, Ministro Secretario General de la Presidencia, don Claudio Alvarado Andrade, Subsecretario General de la Presidencia, don Andrés Tagle Domínguez, experto electoral y asesor del Ministerio mencionado, doña Alejandra Aránguiz Sánchez, asesora jurídica del mismo Ministerio y don Juan Ignacio García Rodríguez, Director Nacional del Servicio Electoral.

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.-

La idea central del proyecto tiene por objeto reformar la Constitución Política para facilitar el ejercicio del derecho a sufragio y el desarrollo de la democracia, además de armonizar las fechas de elecciones presidenciales especiales con el nuevo sistema de inscripción automática y voto voluntario.

Con tal objeto:

a.- Cambia las fechas de las elecciones presidenciales y parlamentarias, disponiendo que se efectuarán el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que debe cesar el Jefe del Estado en funciones.

b.- Establece que la eventual segunda vuelta presidencial deberá efectuarse el cuarto domingo posterior a la primera votación.

c.- Disminuye de treinta a diez días a contar del deceso, el plazo para convocar a una nueva elección presidencial en caso de fallecimiento de uno o de los dos candidatos a la primera magistratura, que hubieren dado lugar a una segunda vuelta presidencial.

d.- Aumenta de noventa a ciento veinte días después de la convocatoria la realización de la elección a que se refiere la letra anterior, siempre que dicho plazo coincida con un domingo; en caso contrario, la elección se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

e.- Precisa que el proceso calificadorio de la elección presidencial, deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes en el

caso de la primera elección o dentro de los treinta días siguientes en el caso de la segunda.

f.- En el caso de que el impedimento que afecta al Presidente electo para asumir, fuere absoluto o de duración indefinida, aumenta de sesenta a ciento veinte días después de la convocatoria la realización de una nueva elección presidencial, siempre que dicho plazo coincida con un domingo; en caso contrario, la elección se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

g.- En el caso de vacancia del cargo de Presidente de la República dos o más años antes de la próxima elección, aumenta de sesenta a ciento veinte días después de la convocatoria la realización de la nueva elección presidencial, siempre que ese plazo coincida con un domingo, en caso contrario, la elección se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

h.- Establece que la votación plebiscitaria deberá efectuarse ciento veinte días después de la publicación del decreto que la convoca, siempre que ese plazo coincida con un domingo, en caso contrario, la votación deberá efectuarse el domingo inmediatamente siguiente.

i.- Aumenta, de los últimos noventa días a los últimos ciento veinte días antes de la cesación en el cargo del Presidente de la República, el plazo en el que no podrá salir del territorio nacional sin el acuerdo del Senado.

j.- Establece que el período presidencial y parlamentario que comience el 11 de marzo de 2014, finalizará el 1 de marzo de 2018.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 4°, 5° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que el proyecto no contiene disposiciones que sean de competencia de la Comisión de Hacienda.

2.- Que se aprobó el proyecto en general por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señores Araya, Burgos, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg, Rincón, Squella y Schilling.

3.- Que no hubo artículos o indicaciones rechazados.

III.- QUÓRUM DE VOTACIÓN.

Que los números 1) a 6) del artículo primero y el artículo segundo requieren un quórum de aprobación de los tres quintos de los Senadores y Diputados en ejercicio por incidir en los capítulos IV y V de la Constitución Política, y el número 7) del artículo primero un quórum de los dos tercios de los Senadores y Diputados en ejercicio por decir relación con el capítulo XV de la

misma Carta Política, todo ello conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 127 de dicha Ley Fundamental.

IV.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó Diputado Informante a la señora Marisol Turres Figueroa.

V.- ANTECEDENTES.

a.- El Mensaje señala que de acuerdo a la normativa constitucional, la elección del Presidente de la República se efectúa mediante votación directa y por la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. Agrega que dicha elección se efectúa conjuntamente con la de parlamentarios, noventa días antes de cesar en sus funciones el Mandatario en ejercicio y, si no se logra la mayoría señalada por ninguno de los candidatos, deberá efectuarse una segunda vuelta entre las dos más altas mayorías el trigésimo día después de efectuada la primera. De acuerdo a este cronograma, la elección presidencial se efectúa en diciembre y la segunda vuelta, en caso de ser necesaria, en el mes de enero, es decir, en pleno período estival y en que la mayoría de la población, conforme a los datos estadísticos de que se dispone, sale de vacaciones, costumbre que se ve afectada por la realización de esta nueva elección.

Agrega que las tres últimas elecciones presidenciales han dado lugar a una segunda vuelta, lo que, por la razón señalada, no sólo afecta a los electores inscritos sino también a su grupo familiar. Asimismo, esta situación perjudica el turismo, toda vez que la decisión del lugar de vacaciones y el tiempo de permanencia, dependerá directamente de la procedencia de la segunda vuelta y, por último, esta circunstancia debe también tenerse especialmente en cuenta en la implementación del mecanismo de la inscripción automática y el voto voluntario, por cuanto podría ser un factor de aumento significativo de la abstención, principalmente en el caso de los jóvenes que, precisamente, constituyen el sector cuya participación se desea incrementar.

Por todo lo anterior, concluye que a lo que debe apuntarse es a la armonización de los distintos intereses ciudadanos, ampliando las facilidades para participar en los procesos electorarios y compatibilizando dicha participación con el ejercicio tranquilo de otros derechos, cuestión esta última que genera un amplio consenso político, toda vez que existen diferentes mociones de distinto origen partidario que se orientan a objetivos similares.

Refiriéndose al contenido del proyecto, señala el Mensaje que se propone:

1° Retrasar en veinte días las elecciones presidenciales, de tal manera que se efectúe el tercer domingo de noviembre del año anterior al que deba cesar en el cargo el mandatario en ejercicio, correspondiendo la segunda vuelta el cuarto domingo posterior a la primera votación.

2° En lo que se refiere a la restricción constitucional que exige el acuerdo del Senado para que el Presidente en ejercicio pueda abandonar

el país durante los últimos noventa días de su mandato, señala que este plazo se encuentra ligado al establecido para la realización de la elección presidencial, por lo que para mantener la concordancia de criterios, se aumenta este plazo a ciento veinte días antes del término del respectivo período.

3° Armonizar los diferentes plazos establecidos en la Carta Política para convocar y llevar a cabo las elecciones presidenciales, para lo cual se propone uniformar los plazos de convocatoria y el tiempo para la realización de elecciones presidenciales especiales, (es decir, en los casos de fallecimiento o impedimentos del Presidente o de candidatos presidenciales) como también para la realización de plebiscitos.

Agrega que estos plazos son distintos para los diferentes tipos de situaciones y, además, muy cortos, señalando que en el caso del fallecimiento de uno o ambos candidatos que deben dar lugar a la segunda vuelta presidencial, no se establece plazo alguno para resolver sobre las candidaturas, las que deberán inscribirse en el mismo día de la convocatoria; en el caso de impedimento absoluto o de indefinida duración para que el Presidente electo asuma su cargo o en el de la vacancia del cargo presidencial faltando dos o más años para el término del respectivo período, el plazo para inscribir candidatos es de diez días, en circunstancias que, como es sabido, el proceso para la selección de postulantes es bastante más prolongado.

Recuerda, asimismo, que con el sistema de inscripción automática y voto voluntario que se proyecta implementar, deberán prepararse padrones de mesa especiales para cada elección, los que podrán ser sujeto de auditorías y reclamaciones que exigen mayor tiempo que los actualmente establecidos, los que de mantenerse harían imposible el nuevo mecanismo.

4° Por último, señala que de acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el día 11 de marzo es el día de inicio de cada período parlamentario y el mismo en que debe asumir el Jefe del Estado, por ello, con la finalidad de hacer coincidir la fecha en que se concretan dichos actos, con aquella en que usualmente terminan las vacaciones, el proyecto propone acortar el plazo entre la fecha de la elección presidencial y parlamentaria y la de asunción del cargo, estableciendo que el período que se inicie el 11 de marzo de 2014, terminará el 1 de marzo de 2018, que será la fecha en que deberá asumir el Presidente que resulte elegido en las elecciones de 2017.

b.- La Comisión tuvo también en consideración durante el análisis de esta iniciativa, diferentes mociones sobre la materia, todas ya informadas:

1.- La del Diputado señor Eugenio Bauer Jouanne y Diputados señores Ramón Barros Montero, Sergio Bobadilla Muñoz, Enrique Estay Peñaloza, Marcelo Forni Lobos, Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Javier Hernández Hernández, Juan Lobos Krause, Iván Norambuena Farías y Felipe Wards Edwards que “Adecua el plazo de la elección presidencial y parlamentaria y la restricción del Presidente de la República para salir del país”. Boletín 4382-07.

2.- La del Diputado señor Jorge Tarud Daccarett y Diputados señoras Isabel Allende Bussi, Adriana Muñoz D Albora y Laura Soto González y señores Enrique Accorsi Opazo, Marcelo Díaz Díaz, Guido Girardi Briere, Tucapel Jiménez Fuentes, Iván Paredes Fierro y Jaime Quintana Leal que “Adelanta en un mes la elección presidencial, disminuye de treinta a quince días el plazo para la segunda vuelta y dispone un plazo de cinco años de duración para el mandato, tanto para el Presidente de la República como para los parlamentarios.”. Boletín N° 4497-07

3.- La de los Diputados señores Mario Bertolino Rendic, René Manuel García García, Joaquín Godoy Ibáñez, Rosauro Martínez Labbe y Cristián Monckeberg Bruner que “Modifica el artículo 26 de la Constitución Política, en relación con fecha de realización de elecciones que indica.”. Boletín N° 5404-07.

4.- La de los Diputados señoras María Antonieta Saa Díaz y Marisol Turres Figueroa y señores Mario Bertolino Rendic, Guillermo Ceroni Fuentes, Francisco Chahuán Chahuán, Maximiano Errázuriz Eguiguren, Edmundo Eluchans Urenda y Cristián Monckeberg Bruner que “ Reforma la Constitución Política para anticipar en treinta días la elección presidencial.”, Boletín N° 6239-07.

VI.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a.- Opiniones recibidas por la Comisión.

1.- Don Claudio Alvarado Andrade, Subsecretario General de la Presidencia, dijo que el tema que trataba esta moción, había sido ya considerado por diversas iniciativas y que su necesidad surgía como consecuencia de la conveniencia de evitar los problemas que el cumplimiento de los plazos constitucionales implicaba para las vidas de muchas familias, las que debían interrumpir o reprogramar sus vacaciones dada la necesidad de votar en el mes de enero. Recordó que las últimas tres elecciones presidenciales se habían decidido en una segunda vuelta y que, además de los inconvenientes señalados, afectaba también la actividad turística interna.

Sostuvo, asimismo, que los plazos actualmente establecidos, podrían, igualmente, afectar los fines perseguidos con la implementación del sistema de la inscripción automática y el voto voluntario, por cuanto no siendo ya obligatorio el sufragio, habría menos incentivos para suspender las vacaciones, lo que, como era lógico, no contribuiría a aumentar la participación electoral. De ahí, entonces, que se propusiera adelantar la fecha de la elección presidencial y parlamentaria para el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquél que deba cesar en el cargo el Presidente en funciones, dejando la eventual segunda vuelta para el cuarto domingo después de efectuada la primera elección.

2.- Don Andrés Tagle Domínguez, experto electoral y asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señaló que la experiencia de las tres últimas elecciones presidenciales demostraba que había sido necesario aplicar el mecanismo de la segunda vuelta, lo que había dejado al descubierto una serie de dificultades relacionadas con los actuales plazos

previstos en la Constitución y que este proyecto procuraba soslayar. En efecto, los plazos previstos en la normativa vigente para la realización de las elecciones, obligan a quienes participan en la segunda vuelta presidencial, a tener que votar en pleno período de vacaciones con las consiguientes molestias y la subsecuente afectación de la actividad turística. Reconoció que lo anterior no había afectado mayormente la concurrencia a las urnas en las oportunidades a que hacía referencia, pero en un esquema de inscripción automática y voto voluntario podría dar lugar a un incremento de la abstención, contrariando así los fines que se perseguían con esa nueva legislación.

Explicando el contenido de la iniciativa, señaló que se fijaban la primera y segunda vuelta para los meses de noviembre y diciembre, respectivamente, para lo cual se habían considerado fechas lo más alejadas posibles de las festividades del 8 y 25 de diciembre, como también la conveniencia de tener los espacios de tiempo necesarios, para que el Tribunal Calificador de Elecciones pudiera efectuar su labor de calificación en forma adecuada y el Servicio Electoral preparar el material necesario para el proceso. Atendido lo anterior, se consideró que la época más apropiada para la primera vuelta sería el tercer domingo de noviembre y para la eventual segunda vuelta, el cuarto domingo siguiente. Asimismo, ante la posibilidad de que la elección presidencial se decidiera en la primera votación, es decir, en el mes de noviembre, se estimó que el lapso para que el mandatario electo asumiera su cargo podría ser demasiado prolongado, motivo por el cual se propuso adelantar el cambio de mando para el primer día de marzo, acortando así en diez días la duración del próximo período presidencial y parlamentario, es decir, el de 2014 a 2018. Al efecto, acompañó un esquema en apoyo de las bondades de su proposición.

Asimismo, añadió que se proponía modificar el plazo para la realización de las votaciones plebiscitarias y las fechas de las convocatorias y elecciones para la realización de comicios presidenciales especiales, casos estos últimos en que se consagran distintos plazos de convocatoria y fechas de elecciones discordantes. En efecto, tratándose del fallecimiento de uno o ambos candidatos presidenciales que deberían ir a la segunda vuelta, el Presidente de la República debe convocar a elecciones dentro de treinta días a partir de la fecha del deceso, debiendo verificarse la elección el domingo más cercano al nonagésimo día posterior a la convocatoria; en el caso de impedimento del Presidente electo para asumir, el Vicepresidente dentro de los diez días siguientes al acuerdo del Senado que declara la inhabilidad del mandatario, deberá disponer la realización de una nueva elección para dentro de sesenta días, la que deberá efectuarse un día domingo; en el caso de vacancia del cargo de Jefe del Estado, el Vicepresidente debe convocar, dentro de diez días, a una nueva elección a realizarse el sexagésimo día siguiente a la convocatoria, siempre que fuere domingo, si así no fuere el domingo siguiente.

Señaló que todos estos plazos de convocatoria resultaban demasiado breves, según lo había previsto la comisión técnica del anterior Gobierno que analizaba la implementación del sistema de inscripción automática y voto voluntario, toda vez que dicho sistema implica la elaboración de padrones con una anticipación suficiente como para que puedan ser auditados y puedan ser susceptibles de eventuales reclamaciones. El proyecto recogía esta

previsión y uniformaba para estos casos el plazo de convocatoria, el que sería de diez días, y el de la elección que sería de ciento veinte días, modificaciones todas éstas que permitirían un mayor plazo para la inscripción de candidaturas, el que podría extenderse hasta por treinta días. Agregó que esta ampliación de plazos se aplicaba también a los plebiscitos, los que actualmente deben celebrarse entre los treinta y sesenta días contados desde la publicación del decreto que los convoca.

Agregó que el proyecto entregaba un plazo de treinta días al Tribunal Calificador de Elecciones para calificar la elección de la segunda vuelta presidencial, el que actualmente es de quince días, señalando que si bien se justificaba la brevedad del plazo – de sólo quince días – para la calificación de la primera vuelta, no parecía tan lógico tratándose de la segunda, especialmente en el caso de un resultado estrecho, por cuanto antes de que asuma el Presidente electo, transcurre un plazo suficientemente amplio como para que el Tribunal pueda efectuar la calificación con la debida transparencia y, por lo mismo, no hay razón para un término tan breve.

Contestando finalmente una consulta, relacionada con la posibilidad de adelantar más la primera vuelta, ya sea septiembre u octubre y la segunda para octubre o noviembre, evitándose así la complicación de buscar fechas lo suficientemente alejadas de días festivos, señaló que acortar los mandatos presidencial y parlamentario en dos meses podría resultar muy complicado, no sólo desde el punto de vista político sino especialmente por la instalación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo que tendría que efectuarse en el mes de enero, ad portas del receso parlamentario. Reiteró que la realización de la segunda vuelta en el mes de enero como era actualmente, no se había traducido en una menor participación, puesto que incluso en una de las tres oportunidades en que ello había acaecido, la concurrencia a las urnas había aumentado. Por ello, la modificación buscaba, fundamentalmente, prevenir la posible disminución de la afluencia electoral como consecuencia de la implementación del mecanismo de la inscripción automática y el voto voluntario.

3.- Don Juan Ignacio García Rodríguez, Director Nacional del Servicio Electoral, manifestó su conformidad con el proyecto el que, a su juicio, presentaba indudables ventajas; en efecto, uniformaba los plazos en materia de elecciones y el término de ciento veinte días que establecía para la realización de los comicios, permitía al Servicio Electoral prepararse adecuadamente para su realización. Agregó que el proyecto se relacionaba estrechamente con la iniciativa radicada en el Senado, que implementaba el mecanismo de la inscripción automática y el voto voluntario, en el que los plazos para la confección de los padrones electorales por parte del Servicio Electoral resultaban similares.

No obstante lo anterior, creía que la ampliación a ciento veinte días para la realización de plebiscitos, podría resultar un tanto exagerada, como también que se incurría en un error en la norma transitoria, toda vez que los Senadores que se eligieran en el año 2014 no terminarían su período en el año 2018 sino en el 2022, salvo que se buscara abreviar dicho período.

Terminó señalando que fuera de las dos observaciones formuladas, el proyecto resultaba ampliamente positivo y recogía una aspiración

muy sentida por la ciudadanía, como era evitar el desarrollo de la posible segunda vuelta presidencial en el mes de enero.

b.- Discusión general.

Durante la discusión acerca de la idea de legislar, el Diputado señor Burgos manifestó cierta aprensión con el aumento de plazo para la realización de los plebiscitos, el que podría tener por objeto, por ejemplo, resolver una discrepancia entre Legislativo y Ejecutivo acerca de una reforma constitucional, tema que por su trascendencia exigiría una pronta resolución, lo que no se avendría con un plazo tan amplio.

No obstante lo anterior, la Comisión, por unanimidad, coincidió con la conveniencia de la iniciativa y, sin mayor debate, procedió a aprobar en general el proyecto con los votos de los Diputados señores Araya, Burgos, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg, Rincón, Schilling y Squella.

c.- Discusión en particular.

En el transcurso del debate pormenorizado, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo primero.-

Este artículo comprende un total de ocho números que introducen otras tantas modificaciones en la Carta Política, todos los que la Comisión acordó tratar separadamente.

Número 1).-

Modifica el inciso tercero del artículo 25, norma que en su primer inciso señala que para ser elegido Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en los números 1° ó 2° del artículo 10; tener cumplidos treinta y cinco años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.

Su inciso segundo agrega que el Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Su inciso tercero añade que el Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional por más de treinta días ni en los últimos noventa días de su período, sin acuerdo del Senado.

La modificación reemplaza en este último inciso la frase “los últimos noventa días” por los términos “los últimos ciento veinte días”.

Los representantes del Ejecutivo explicaron esta propuesta señalando que ella no hacía más que mantener la actual lógica constitucional, por cuanto como se aumentaba de noventa a ciento veinte días antes del término del respectivo período el plazo para realizar la elección presidencial, la duración de la calidad de electo del candidato vencedor sería también más prolongada. Por ello, para mantener esa lógica, se aumentaba de

noventa a ciento veinte días antes del término de su período, el plazo en virtud del cual el Presidente en ejercicio no podría salir del país sin el acuerdo del Senado.

No se produjo mayor debate, aprobándose el número por unanimidad con los votos de los Diputados señores Araya, Burgos, Calderón, Cardemil, Díaz, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg, Rincón y Squella.

Número nuevo.- (pasó a ser 6).

Como consecuencia de la modificación anterior, la Comisión estimó necesario modificar también el artículo 53, norma que se refiere a las atribuciones exclusivas del Senado y que en su número 6) señala que le corresponderá otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días o en los últimos **noventa días** de su mandatos, razón por la que los Diputados señores Araya, Burgos, Calderón, Cardemil, Díaz, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg, Rincón y Squella presentaron una indicación para reemplazar en el citado número las expresiones “noventa días” por los términos “ciento veinte días”, la que se aprobó, sin debate, por unanimidad.

Número 2).- (pasó a ser 2 a)

Modifica el inciso primero del artículo 26, disposición que señala que el Presidente de la República será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. La elección se efectuará conjuntamente con la de parlamentarios, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva, **noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.**

La modificación reemplaza las expresiones destacadas por las siguientes:

“el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.”.

No se produjo mayor debate, aprobándose el número por unanimidad con los votos de los Diputados señores Araya, Burgos, Calderón, Cardemil, Díaz, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg, Rincón y Squella.

Número 3).- (pasó a ser 2 b)

Modifica el inciso segundo del mismo artículo 26, el que previene que si a la elección de Presidente de la República se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de

sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley, **el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día.**”.

La modificación sustituye las expresiones destacadas por las siguientes:

“cuatro domingos después de efectuada la primera.”.

Los Diputados señora Turre y señores Cardemil, Calderón, Eluchans y Squella presentaron una indicación de carácter formal para precisar la redacción de la propuesta, sustituyéndola por la siguiente:

“ el cuarto domingo después de efectuada la primera.”.

Se aprobó la indicación, sin mayor debate, por unanimidad con el voto conforme de los Diputados señores Araya, Burgos, Calderón, Cardemil, Díaz, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg, Rincón y Squella.

Número 4).- (pasó a ser 2 c)

Introduce una nueva modificación en el artículo 26, cuyo inciso cuarto establece que en caso de muerte de uno o de ambos candidatos a que se refiere el inciso segundo, el Presidente de la República convocará a una nueva elección dentro del plazo de **treinta días**, contado desde la fecha del deceso. **La elección se celebrará el domingo más cercano al nonagésimo día posterior a la convocatoria.**

La modificación sustituye las expresiones “treinta días” por los términos “diez días” y la oración destacada por las siguientes:

“ La elección se celebrará ciento veinte días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”.

No se produjo mayor debate, aprobándose el número por unanimidad con los votos de los Diputados señores Araya, Burgos, Calderón, Cardemil, Díaz, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg, Rincón y Squella.

Número 5).- (pasó a ser 3)

Modifica el inciso primero del artículo 27, el que dispone que **el proceso de calificación de la elección presidencial deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes a la primera o segunda votación, según corresponda.**

La modificación sustituye íntegramente este inciso primero, por el siguiente:

“ El proceso de calificación de la elección presidencial deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes tratándose de la

primera votación o dentro de los treinta días siguientes tratándose de la segunda votación.”.

La propuesta, basada en la conveniencia de ampliar el plazo del Tribunal Calificador de Elecciones para efectuar la calificación de la elección en la segunda vuelta, se aprobó sin mayor debate, por unanimidad con los votos de los Diputados señores Araya, Burgos, Calderón, Cardemil, Díaz, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg, Rincón y Squella.

Número 6).- (pasó a ser 4)

Modifica el inciso segundo del artículo 28, disposición que establece que si el Presidente electo se hallare impedido para tomar posesión del cargo, asumirá, mientras tanto, con el título de Vicepresidente de la República, el Presidente del Senado, a falta de éste, el Presidente de la Cámara de Diputados, y a falta de éste, el Presidente de la Corte Suprema.

Su inciso segundo agrega que con todo, si el impedimento del Presidente electo fuere absoluto o debiere durar indefinidamente, el Vicepresidente, en los diez días siguientes al acuerdo del Senado adoptado en conformidad al artículo 53 N° 7, **expedirá las órdenes convenientes para que se proceda, dentro del plazo de sesenta días, a nueva elección en la forma prevista por la Constitución y la Ley de Elecciones. La elección deberá efectuarse en un día domingo.** El Presidente de la República así elegido asumirá sus funciones en la oportunidad que señale esta ley, y durará en el ejercicio de ellas hasta el día en que le habría correspondido cesar en el cargo al electo que no pudo asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección.

La modificación sustituye las expresiones destacadas por las siguientes:

“convocará a una nueva elección presidencial que se celebrará ciento veinte días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”.

La modificación, al igual que en el caso de los números 4) y 7), destinada a uniformar los plazos para las elecciones presidenciales especiales, se aprobó sin debate, por unanimidad con los votos de los Diputados señores Araya, Burgos, Calderón, Cardemil, Díaz, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg, Rincón y Squella.

Número 7).- (pasó a ser 5)

Modifica el artículo 29, norma que en su inciso cuarto se refiere al caso de producirse la vacancia del cargo de Presidente de la República, señalando que si la vacancia se produjere faltando dos años o más para la próxima elección presidencial, el Vicepresidente, dentro de los diez primeros días de su mandato, convocará a los ciudadanos a elección presidencial **para el sexagésimo día** después de la convocatoria, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. El

Presidente que resulte elegido asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación.

La modificación sustituye las expresiones destacadas por las siguientes: “ ciento veinte días”, la que se aprobó sin mayor debate, por unanimidad con el voto conforme de los Diputados señores Araya, Burgos, Calderón, Cardemil, Díaz, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg, Rincón y Squella.

Número 8).- (pasó a ser 7)

Modifica el inciso primero del artículo 129, el que dispone que la convocatoria a plebiscito deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que ambas Cámaras insistan en el proyecto aprobado por ellas, y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de **la votación plebiscitaria, la que no podrá tener lugar antes de treinta días ni después de sesenta, contado desde la publicación de dicho decreto.** Transcurrido este plazo sin que el Presidente convoque a plebiscito, se promulgará el proyecto que hubiere aprobado el Congreso.

La modificación sustituye las expresiones destacadas por las siguientes:

“la votación plebiscitaria, la que se celebrará ciento veinte días después de la publicación de dicho decreto si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”, la que se aprobó sin mayor debate, por unanimidad con los votos de los Diputados señores Araya, Burgos, Calderón, Cardemil, Díaz, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg, Rincón y Squella.

Artículo segundo.

Agrega una nueva disposición transitoria a la Constitución, que pasa a ser vigésimo sexta, del siguiente tenor:

“Vigésima sexta.- El Presidente de la República y los Diputados y Senadores que asuman el día 11 de marzo de 2014, finalizarán su período el 1° de marzo de 2018.”.

Esta disposición, justificada por los representantes del Ejecutivo como un acortamiento de diez días del período presidencial y parlamentario que se inicie el 11 de marzo de 2014, a fin de armonizar todo el sistema con el adelantamiento de la fecha de elección presidencial ordinaria y evitar la excesiva prolongación de la condición de mandatario electo de quien resulte ganador en la contienda presidencial que se efectúe en el año 2013, fue objeto de una indicación del mismo Ejecutivo como consecuencia de la observación que se hiciera, en el sentido de que los Senadores que asumieran su cargo en el año 2014, terminarían su período en el año 2022 y no en el 2018.

La indicación es del siguiente tenor:

“ Vigésima sexta.- El Presidente de la República y los Diputados que asuman el día 11 de marzo de 2014, finalizarán su período el 1° de marzo de 2018.

Los Senadores que sucedan a aquellos cuyo período se inició el día 11 de marzo de 2006 y que finaliza el 11 de marzo de 2014, asumirán en el cargo en esta fecha, y finalizarán su período el día 1 de marzo de 2022. Los senadores que sucedan a aquellos cuyo período se inició el 11 de marzo de 2010 y que finaliza el día 11 de marzo de 2018, asumirán en el cargo en esta fecha, y finalizarán su período el día 1 de marzo de 2026.”.

El Diputado señor Calderón formuló una observación formal a esta propuesta, señalando que parecía innecesaria la mención que se hacía a las fechas 11 de marzo de 2006 y 11 de marzo de 2010, bastando con citar las fechas de asunción en el cargo y de término del período.

En razón de lo anterior, en conjunto con los Diputados señora Turre y señores Eluchans y Squella presentó una indicación para sustituir la propuesta del Ejecutivo por la siguiente:

“Vigésima sexta.- El Presidente de la República y los Diputados que asuman el día 11 de marzo de 2014, finalizarán su período el 1° de marzo de 2018.

Los Senadores que asuman en el cargo el día 11 de marzo de 2014, finalizarán su período el día 1 de marzo de 2022. Los Senadores que asuman en el cargo el día 11 de marzo de 2018 finalizarán su período el 1° de marzo de 2026.”.

Se aprobó la indicación, sin mayor debate, por unanimidad con el voto conforme de los Diputados señores Araya, Burgos, Calderón, Cardemil, Díaz, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg, Rincón y Squella.

Por las razones señaladas y por las que indicará oportunamente la señora Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República de Chile:

1) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 25, la frase “ los últimos noventa días” por los términos “ los últimos ciento veinte días”.

2) Modifícase el artículo 26 en el siguiente sentido:

a.-Reemplázanse en el inciso primero las oraciones “noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”, por los términos: “ el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.”.

b.- Sustitúyense en el inciso segundo las oraciones “ el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día.”, por las expresiones “el cuarto domingo después de efectuada la primera.”.

c.- Reemplázase en el inciso cuarto la expresión “treinta días” por los términos “ diez días” y sustitúyese la oración “ La elección se celebrará el domingo más cercano al nonagésimo día posterior a la convocatoria.”, por las siguientes: “La elección se celebrará ciento veinte días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”.

3) Sustitúyese el inciso primero del artículo 27 por el siguiente:

“Artículo 27.- El proceso de calificación de la elección presidencial deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes tratándose de la primera votación o dentro de los treinta días siguientes tratándose de la segunda votación.”.

4) Reemplázanse en el inciso segundo del artículo 28, las oraciones “ expedirá las órdenes convenientes para que se proceda, dentro del plazo de sesenta días, a nueva elección en la forma prevista por la Constitución y la Ley de Elecciones. La elección deberá efectuarse en un día domingo.”, por las siguientes: “ convocará a una nueva elección presidencial que se celebrará ciento veinte días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”.

5). Sustitúyense en el inciso cuarto del artículo 29 las expresiones “ el sexagésimo día” por los términos “ciento veinte días”.

6) Reemplázanse en el número 6) del artículo 53 las expresiones “noventa días” por los términos “ ciento veinte días”.

7) Sustitúyense en el inciso primero del artículo 129 las expresiones “ la votación plebiscitaria, la que no podrá tener lugar antes de treinta días ni después de sesenta, contado desde la publicación de dicho decreto.”, por las siguientes: “ la votación plebiscitaria, la que se celebrará ciento veinte días

después de la publicación de dicho decreto si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”.

Artículo segundo.- Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“Vigésima sexta.- El Presidente de la República y los diputados que asuman el día 11 de marzo de 2014, finalizarán su período el 1 de marzo de 2018.

Los senadores que asuman en el cargo el día 11 de marzo de 2014, finalizarán su período el 1 de marzo de 2022. Los senadores que asuman en el cargo el día 11 de marzo de 2018 finalizarán su período el 1 de marzo de 2026.”.

Sala de la Comisión, a 28 de julio de 2010.

Acordado en sesiones de fechas 2 y 15 de junio y 7, 13 y 28 de julio del año en curso, con la asistencia de los Diputados señores Pedro Araya Guerrero (Presidente) y Edmundo Eluchans Urenda (Presidente accidental), señora Marisol Turres Figueroa y señores Jorge Burgos Varela, Giovanni Calderón Bassi, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Aldo Cornejo González, Marcelo Díaz Díaz, Felipe Harboe Bascuñán, Cristián Monckeberg Bruner, Ricardo Rincón González y Arturo Squella Ovalle.

En reemplazo del Diputado señor Marcelo Díaz Díaz asistió a dos de las sesiones el Diputado señor Marcelo Schilling Rodríguez.

EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de la Comisión